



La movilidad  
es de todos

Mintransporte

## RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040006765

de 23-06-2020



*"Por la cual se establece el procedimiento unificado para corregir y completar la información migrada o registrada en el sistema RUNT, de las características de los vehículos de transporte terrestre automotor de carga"*

### LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 2° y 3° de la Ley 105 de 1993, 29 de la Ley 769 de 2002, 210 del Decreto 019 de 2012, 6 numeral 6.3 del Decreto 087 de 2011, y

#### CONSIDERANDO:

Que el literal b del artículo 2 de la Ley 105 de 1993, determina que le "corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculada" lo cual implica del deber de realizar las acciones necesarias y propias para lograr los fines estatales.

Que la Ley 769 de 2002 o Código Nacional de Tránsito establece en su artículo 8 la obligación por parte del Ministerio de Transporte de poner en funcionamiento el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT, que incorpora entre otros al Registro Nacional Automotor en coordinación total, permanente y obligatoria con todos los organismos de tránsito del país.

Que de acuerdo con la Resolución 4100 de 28 de diciembre de 2004 adicionada y modificada por las Resoluciones 2888 de 2005 y 1882 de 2009, se adoptaron los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 769 de 2002, "*Cualquier modificación o cambio en las características que identifican un vehículo automotor, estará sujeto a la autorización previa por parte de la autoridad de tránsito competente y deberá inscribirse en el Registro Nacional Automotor*".

Que la Ley 1005 de 2006, en su numeral 1 del literal A del artículo 10 establece que los organismos de tránsito son responsables de la inscripción y reporte de la información de todos los automotores legalmente matriculados.

Que la Decreto 019 de 2012, en su artículo 210 establece que el Secretario o Director de cada Organismo de Tránsito debe remitir la información al Registro Único Nacional de Tránsito y el Ministerio de Transporte debe adoptar las medidas administrativas complementarias con el propósito de viabilizar la culminación del proceso de migración de la información.

Que la ley 769 de 2002, en el inciso final del artículo 29 establece que en ningún caso se podrá cambiar la clase de un vehículo automotor y en su artículo 49 señala que "*En ningún caso se podrán cambiar, modificar, ni adulterar los números de identificación del motor, chasis o serie de un vehículo*".

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2. del Decreto 1079 de 2015, al Ministerio de



La movilidad  
es de todos

Mintransporte

## RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040006765

de 23-06-2020



*"Por la cual se establece el procedimiento unificado para corregir y completar la información migrada o registrada en el sistema RUNT, de las características de los vehículos de transporte terrestre automotor de carga"*

Transporte le compete la homologación de los vehículos importados, ensamblados o producidos en el país, que estén destinados al servicio público de transporte de pasajeros, de carga y/o mixto, al igual que para los destinados al servicio particular o privado de carga.

Que la Resolución 5967 de 2009, establece parámetros para el registro de vehículos especiales automotores y no automotores de transporte de carga que sobrepasan los límites máximos de dimensiones y pesos y/o cuya configuración no se encuentra establecida en las Resoluciones 4100 de 2004 y 2888 de 2005 destinados al transporte de cargas indivisibles, ya sean extra dimensionada y/o extrapesadas.

Que el Viceministerio de Transporte mediante memorandos No. 20194000091553 del 19 de septiembre de 2019 y 20191130111483 del 19 de noviembre de 2019 solicitó a la Oficina Asesora Jurídica la expedición del presente acto administrativo señalando lo siguiente:

*"Que la Resolución 1081 de 2019, "Por la cual se establece el procedimiento para ajustar y/o completar en el sistema RUNT Las características de los vehículos rígidos de dos (2) ejes destinados al transporte de carga", en los Artículos 3º y 4º definió el procedimiento para ajustar o completar la información en el sistema RUNT, no obstante, el plazo establecido en dicha resolución ya venció, evidenciándose por parte de los canales de atención al ciudadano del Ministerio de Transporte que persiste la necesidad de los propietarios de los vehículos de carga de hasta 10.500 kilogramos de peso bruto vehicular de realizar el ajuste y/o corrección de la características que lo determinan.*

*Que la Resolución 1081 de 2019, estableció el procedimiento para corregir y/o completar en el sistema RUNT las características de los vehículos rígidos de dos (2) ejes destinados al transporte de carga, encontrándose que se presentaron diversidad de solicitudes para el procedimiento de ajuste y corrección del peso bruto vehicular de vehículos de carga de otras configuraciones diferentes a vehículos de 2 ejes por lo que se hace necesario establecer el procedimiento para el ajuste y corrección de la información en el sistema RUNT del peso bruto vehicular de todos los vehículos de transporte de carga.*

*Que los artículos 13, 19 y 23 de la Resolución 5304 del 24 de octubre de 2019, "Por la cual se reglamenta el procedimiento de registro inicial de vehículos nuevos de servicio público y particular de carga de más 10.500 kilogramos, se determinan las condiciones y se reglamenta el procedimiento para aplicar al "Programa de modernización del parque automotor de carga "y se dictan otras disposiciones" establece que se deberá verificar la consistencia de la información de los vehículos de carga para poder acceder a los procedimientos de las diferentes alternativas del programa, así:*

*"El propietario del vehículo a desintegrar para efectos de reconocimiento económico, previo a la postulación, verificará la información consignada en la Licencia de Tránsito con la registrada en el sistema RUNT, a través de la consulta de vehículos por placa dispuesta en la página web <http://www.runt.com.co> y las características físicas del automotor.*

*Si evidencia que hay diferencias entre la información de la Licencia de Tránsito, la registrada en el sistema RUNT y/o las características físicas del vehículo, así como la existencia de acto de limitación o gravamen a la propiedad del vehículo que impida la realización del proceso, o sanción ejecutoriada que impiden la realización de trámites de tránsito, se deberán corregir o subsanar ante el Organismo de Tránsito donde se encuentra registrado el vehículo."*



## RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040006765

de 23-06-2020



*"Por la cual se establece el procedimiento unificado para corregir y completar la información migrada o registrada en el sistema RUNT, de las características de los vehículos de transporte terrestre automotor de carga"*

Que mediante memorando 20204000007893 del 30 de enero de 2020 el Viceministerio de Transporte da alcance a los memorandos anteriormente señalados, aclarando que:

*"(...) Teniendo en cuenta que en los PQRS radicados ante el Ministerio de Transporte, es reiterada la solicitud de corrección de la información de los vehículos automotores de transporte de carga, migrada al sistema RUNT, principalmente: Fecha de matrícula, Número de licencia de tránsito y su fecha de expedición, clase, marca, línea, modelo, tipo de servicio, tipo de carrocería, número de motor, número de chasis, número de serie, tipo de combustible, cilindraje, número de ejes, capacidad de carga, peso bruto vehicular y número de la ficha técnica de homologación de chasis y/o carrocería."*

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte, en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8° del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto número 1081 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto número 270 de 2017 y la Resolución número 994 de 2017 del Ministerio de Transporte del 30 de enero de 2020 al 14 de febrero de 2020, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias, comentarios o propuestas alternativas.

Que mediante memorando No. 20201010042073 del 16 de junio de 2020, el Viceministerio de Transporte certificó que durante el tiempo de publicación se presentaron observaciones, las cuales fueron atendidas en su totalidad.

Que mediante memorando No. 20205010140321 del 8 de abril de 2020, el Departamento Administrativo de la Función Pública informó que *"De la revisión efectuada encontramos que el proyecto en cuestión no crea ni modifica estructuralmente alguno de los trámites a cargo del Ministerio de Transporte, razón por la cual no se requiere del concepto aprobatorio de este departamento administrativo para su expedición e implementación."*

Que la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte conservará los documentos asociados a la expedición del presente acto administrativo, así como los soportes de divulgación y participación ciudadana, incluidos los cronogramas, actas, comentarios, grabaciones e informes que evidencien la publicidad del proyecto y la participación de los ciudadanos y grupos de interés, así como los estudios, las observaciones presentadas frente al presente acto administrativo y las respuestas dadas. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**Artículo 1. Objeto.** La presente resolución tiene por objeto establecer el procedimiento unificado para corregir y/o completar la información migrada o registrada en el sistema RUNT de las características de los vehículos de transporte terrestre automotor de carga que se encuentren en estado activo en el sistema RUNT.

**Artículo 2. Procedimiento para corregir y/o completar información en el sistema RUNT.** El propietario o locatario de un vehículo de transporte terrestre automotor de carga o su apoderado, podrá solicitar que se corrija y/o complete la siguiente información del automotor migrada o registrada en el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT: Fecha de la matrícula, número de la licencia de tránsito, fecha de expedición de la misma, clase, marca, línea, modelo, tipo de servicio, tipo de carrocería, número de motor, número de serie, número de chasis, tipo de combustible, cilindraje, número de ejes, capacidad de carga, peso bruto vehicular, número de ficha técnica de homologación de chasis y número de ficha técnica de homologación de carrocería, aplicando el siguiente procedimiento:



## RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040006765

de 23-06-2020



*"Por la cual se establece el procedimiento unificado para corregir y completar la información migrada o registrada en el sistema RUNT, de las características de los vehículos de transporte terrestre automotor de carga"*

- 1) El propietario o locatario del vehículo o su apoderado, mediante oficio dirigido al Organismo de Tránsito en donde esté registrado el automotor, deberá solicitar que se corrija y/o complete la información migrada o registrada en el sistema HQ RUNT, señalando los datos específicos que se deben ajustar y/o completar.
- 2) Recibida la petición, el Organismo de Tránsito deberá verificar que en la carpeta del vehículo se encuentren los documentos que contengan la información que se solicita corregir y/o completar, de la siguiente forma:
  - a. Con los soportes aportados para el registro inicial o licencia de tránsito, se podrá acreditar la información referente a: fecha de matrícula, número de la licencia de tránsito y fecha de expedición de la misma.
  - b. Con los documentos de declaración de importación, certificado individual de aduana, empadronamiento o declaración de despacho, orden judicial o acta de adjudicación o remate, ficha técnica de homologación de chasis, resolución de homologación, resolución de transformación expedida por el INTRA o el Ministerio de Transporte, se podrá acreditar el ajuste o complemento de los datos: Clase, marca, línea, modelo, número de motor, número de serie, número de chasis, tipo de combustible, cilindraje, número de ejes, capacidad de carga, peso bruto vehicular, número de Ficha Técnica de Homologación del Chasis.
  - c. Con los documentos de Factura de venta o ficha técnica de homologación de la carrocería se podrá acreditar el ajuste o complemento del dato de: tipo de Carrocería.
  - d. Con el documento de Ficha Técnica de Homologación de la Carrocería se podrá acreditar el ajuste o complemento del número de la misma, la cual deberá estar asociada a la respectiva Ficha Técnica de Homologación del Chasis.
  - e. Para el caso de los datos que se pretendan ajustar o completar con base en la ficha técnica de homologación del chasis, el Organismo de Tránsito deberá verificar que la información corresponda con la contenida en el documento de Declaración de Importación del vehículo.
  - f. Para la corrección del número de motor y número de chasis se deberá adjuntar las improntas que tiene el vehículo.
  - g. Si la carpeta del vehículo no cuenta con la Declaración de Importación o la ficha técnica de homologación del chasis por ser un vehículo registrado antes de la expedición de la Resolución 7800 del 14 de noviembre de 1995, el Organismo de Tránsito solamente podrá realizar el ajuste de la información, cuando esta pueda extraerse de alguno de los siguientes documentos que reposen en la carpeta del vehículo: certificado individual de aduana, certificado de empadronamiento, declaración de despacho, orden judicial, acta de adjudicación, acta de remate, factura, solicitud de matrícula, resolución de homologación y/o formato de homologación, resoluciones de cambio de servicio o resoluciones que aprueban cambios de clase o cambio de carrocería.
- 3). Una vez el Organismo de Tránsito verifique en los documentos que se encuentran en la carpeta del vehículo la información mencionada en los numerales anteriores, expedirá dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la solicitud, el acto administrativo mediante el cual se corrijan y/o completan los datos solicitados por el propietario del vehículo, el locatario o su apoderado y cargará el respectivo acto administrativo con sus soportes en archivo digital en la



## RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040006765

de 23-06-2020



*"Por la cual se establece el procedimiento unificado para corregir y completar la información migrada o registrada en el sistema RUNT, de las características de los vehículos de transporte terrestre automotor de carga"*

mesa de ayuda del Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT, quien procederá al registro de las modificaciones y/o correcciones que correspondan en el HQ-RUNT.

**Parágrafo.** En caso de que en la carpeta del vehículo no reposen los documentos indicados en los numerales 2 y 3 del presente artículo, el Organismo de Tránsito deberá dentro del plazo indicado en el numeral 3, y bajo su responsabilidad, emitir una certificación debidamente numerada y suscrita por el representante legal del Organismo de Tránsito, dirigida a la Superintendencia de Transporte, con copia al propietario, locatario o su apoderado, en donde conste que de ninguno de los documentos que reposan en la carpeta es posible extraer la información de: clase, marca, línea, modelo, tipo de servicio, tipo de carrocería, número de motor, número de serie, número de chasis, tipo de combustible, cilindraje, número de ejes, capacidad de carga, peso bruto vehicular, número de ficha técnica de homologación de chasis y número de ficha técnica de homologación de carrocería que se requiera, notificándole al solicitante que, para efectos de obtenerla, deberá iniciar el procedimiento descrito en el artículo 3 de la presente resolución.

### **Artículo 3. Procedimiento en caso de ausencia de documentación en la carpeta del vehículo.**

Si dentro de la carpeta que reposa en el Organismo de Tránsito, no se encuentran los documentos indicados en el numeral 2 del artículo 2 de la presente resolución, para corregir y/o completar los datos de: clase, marca, línea, modelo, tipo de carrocería, número de motor, número de serie, número de chasis, tipo de combustible, cilindraje, número de ejes, capacidad de carga y peso bruto vehicular, migrados o registrados en el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, deberá seguirse el siguiente procedimiento:

1) El propietario del vehículo, el locatario o su apoderado, podrá:

- a) Presentar la solicitud de inspección ante la Dirección de Investigación Criminal de la Policía Nacional - DIJIN, quienes verificarán la licencia de tránsito del vehículo con los guarismos de identificación del vehículo correspondiente y, en caso de que sea posible, emitirán Certificación Técnica de Identificación del Automotor en la que conste como mínimo las características a ajustar y complementar, documento que servirá como sustento para corregir y/o completar la información del automotor, ò
- b) Solicitar al ensamblador, importador o representante de marca, para que le expida un certificado debidamente suscrito por el representante legal o a quien este delegue, en donde consten las características propias del automotor con las cuales fue importado, ensamblado y matriculado en su momento.

2) Una vez que el propietario del vehículo, el locatario o su apoderado cuente con la documentación establecida en el numeral 1 del presente artículo que le permita identificar la información que se desea ajustar o completar, deberá radicarla ante el Organismo de Tránsito donde se encuentre matriculado el vehículo.

3) El Organismo de Tránsito respectivo verificará la documentación aportada y con base en ella emitirá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la radicación, el acto administrativo mediante el cual se ajusta y/o complementa la información sobre las características del vehículo y cargará el respectivo acto administrativo con sus soportes en archivo digital en la mesa de ayuda del Registro Único Nacional de Tránsito, quien procederá al registro de las modificaciones y/o correcciones que correspondientes en el HQ-RUNT.

**Parágrafo primero:** En el caso que se requiera corregir el Peso Bruto Vehicular, el certificado emitido por la DIJIN o por el ensamblador, importador o representante de marca, debe contener como mínimo la marca y la línea del automotor y, con base en estos parámetros, el Organismo de



## RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040006765

de 23-06-2020



*"Por la cual se establece el procedimiento unificado para corregir y completar la información migrada o registrada en el sistema RUNT, de las características de los vehículos de transporte terrestre automotor de carga"*

Tránsito asignará un Peso Bruto Vehicular presuntivo de conformidad con la tabla que para tal fin publique el Ministerio de Transporte en la página web de la entidad en el botón "Estandarización Presuntiva de Pesos Brutos Vehiculares" en la URL [https://www.mintransporte.gov.co/publicaciones/222/servicios\\_y\\_consultas\\_en\\_linea/](https://www.mintransporte.gov.co/publicaciones/222/servicios_y_consultas_en_linea/), el cual deberá ser incluido en el acto administrativo de que trata el numeral 3 de la presente resolución.

La estandarización presuntiva de peso bruto vehicular que realice el Organismo de Tránsito con base en la tabla publicada por el Ministerio de Transporte, es una presunción que admitirá prueba en contrario por parte del propietario del vehículo, el locatario y/o su apoderado. Las actuaciones que se inicien ante el Organismo de Tránsito para desvirtuar la presunción indicada en este artículo deberán tramitarse con los documentos indicados en la presente resolución.

**Parágrafo segundo:** El procedimiento previsto en este artículo se adelantará sin perjuicio de la obligación del Organismo de Tránsito de reconstruir la carpeta cuando sea el caso, de conformidad con el artículo 6 de la presente resolución.

**Artículo 4. Procedimiento para vehículos matriculados con posterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1131 de 2009.** Los vehículos matriculados con posterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1131 de 2009 que requieran ajustar y/o completar la información relacionada con el Peso Bruto Vehicular, clase, número de ejes y fecha de matrícula deberán solicitar concepto previo favorable de la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, allegando la Ficha Técnica de Homologación, la Declaración de Importación y el Certificado de Cumplimiento de Requisitos o la Aprobación de Caucción con la cual fue matriculado el vehículo, en los siguientes casos:

- a. Cuando el peso bruto vehicular resultante de la aplicación de lo previsto en la presente resolución supere los 10.500 kilogramos.
- b. Cuando la clase del vehículo sea tipo camioneta o camión, y requiera ser corregida a tracto camión, o sea de tipo camioneta y requiera ser corregida a camión.
- c. Cuando el número de ejes del vehículo requiera ser modificado de 2 ejes a 3 ejes, de 2 ejes a 4 ejes, o de 3 ejes a 4 ejes.
- d. Cuando se requiera modificar la fecha de matrícula

**Artículo 5. Responsable.** El Organismo de Tránsito conservará en la carpeta del vehículo el original del acto administrativo por medio del cual se efectuó el procedimiento solicitado y será este quien asumirá la responsabilidad sobre la existencia de los documentos y de la información consignada en dicho acto administrativo.

**Artículo 6. Modificaciones.** El procedimiento de corrección y/o complementación de la información sobre las características de los vehículos, solo podrá hacerse por una única vez por cada característica o dato del mismo y cuando se soporte en los documentos requeridos para la corrección de la información.

**Parágrafo.** Por este procedimiento no podrán solicitarse las modificaciones a que hace referencia el artículo 49 de la Ley 769 de 2002, ni podrá cambiar, modificar, ni alterar los números de identificación del motor, chasis o serie de un vehículo, ni retocar o alterar las placas de vehículos, como lo establece dicho artículo. Salvo que las modificaciones que se soliciten sean para corregir y complementar información migrada o registrada en el sistema RUNT.



La movilidad  
es de todos

Mintransporte

## RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040006765

de 23-06-2020



*"Por la cual se establece el procedimiento unificado para corregir y completar la información migrada o registrada en el sistema RUNT, de las características de los vehículos de transporte terrestre automotor de carga"*

**Artículo 7. Expedientes.** El Organismo de Tránsito tendrá la obligación de reconstruir los expedientes o carpetas de cada vehículo, de conformidad con el numeral 6 del artículo 38 y numeral 12 del artículo 39 de la Ley 1952 de 2019, literal d) del artículo 4 de la Ley 594 de 2000, artículo 162 de la Ley 769 de 2002 y artículo 126 de la Ley 1564 de 2012, so pena de las investigaciones penales o disciplinarias a que pueda darse lugar.

Adicionalmente, de evidenciarse del incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución, la Superintendencia de Transporte adelantará, dentro del marco de sus competencias, las investigaciones a que haya lugar de conformidad con lo dispuesto en las leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y el Decreto 101 de 2000, modificado por los Decretos 2741 de 2001, 2053 de 2003 y 2409 de 2018.

**Artículo 8. Disposiciones Especiales** Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente resolución, los propietarios de los vehículos postulados al Programa de Reposición y Renovación del Parque Automotor de carga, que requieran completar el registro en el Peso Bruto Vehicular para efectuar la cancelación de la matrícula, podrán optar por el procedimiento adoptado en el presente acto.

**Artículo 9. Costo.** La corrección y/o actualización de la información ante el sistema RUNT no generará costo alguno para el Organismo de Tránsito y tampoco para el ciudadano que lo requiera. Sin embargo, en los casos donde se corrija y/o complemente la información o dato del registro del vehículo automotor que modifique la licencia de tránsito, tanto el Organismo de Tránsito como el propietario del automotor, estarán obligados adelantar la expedición de una nueva licencia de tránsito que corrobore las modificaciones realizadas en el sistema RUNT para lo cual deberá pagar la tarifa correspondiente.

**Artículo 10. Vigencia** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C.,

  
ÁNGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ

Vb.bo: Carmen Ligia Valderrama Rojas - Viceministra de Transporte  
María del Rosario Oviedo Rojas - Asesora de la Viceministra de Transporte  
Pablo Augusto Alfonso Carrillo - Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica  
Adriana Ramírez Guarín - Directora de Transporte y Tránsito  
María del Pilar Uribe Pontón - Coordinadora Grupo de Regulación  
Andrés Felipe López - Asesor Oficina Asesora de Jurídica

Proyectó: Johnny Arley Balanta Criollo - Dirección de Transporte y Tránsito  
Diana Lorena Mateus - Abogada Dirección de Transporte y Tránsito  
Diana Milena Gonzalez - Abogada del Grupo de Regulación